

rácter exclusivamente privado, que se dirija al Poder Ejecutivo en solicitud de que el Estado construya o repare caminos vecinales o intermunicipales, deberá justificar, a fin de que su instancia pueda ser considerada, que dicha construcción o reparación es requerida en el interés general.

Párrafo.—Para esos fines el solicitante deberá anexar a su solicitud un informe, tan amplio como fuere posible, acerca de la naturaleza y de la importancia de los cultivos a que se destinan los terrenos que se beneficiarían con la construcción o reparación de esos caminos, así como de las empresas radicadas en tales lugares, y cualquiera otra información que tienda a comprobar la necesidad y la conveniencia pública de que el camino sea contruido o reparado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6502, que faculta al Banco Central de la República, a aceptar en depósito cualquier clase de divisas extranjeras, y dicta otras disposiciones.

G.O. Nº 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6502.

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

VISTO el Decreto Nº 6498 del 28 de febrero de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—En ampliación a la autorización contenida en el artículo 2 del Decreto Nº 6498, del 28 de febrero de 1961, se faculta al Banco Central de la República Dominicana a aceptar en depósito cualquier clase de divisas extranjeras, las cuales deberá conservar, en las cuentas que hayan sido abiertas, para su devolución total o parcial, en la misma clase de divisas, a requerimiento de los depositantes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del

mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6503, que asigna al Sr. Apolinar Pichardo una pensión mensual de RD\$95.00.

G.O. Nº 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6503

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional en fecha 1º de marzo en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar al señor Apolinar Pichardo, Encargado de la Oficina de Equipo y Transportación de dicho Ayuntamiento, una pensión de RD\$95.00 (noventa y cinco pesos oro) mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de ese organismo, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6504, que concede pensión del Estado al Sr. Valentín Peguero.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6504

CONSIDERANDO: que el señor Valentín Peguero, reúne las condiciones exigidas por la ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;